



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado del escrito de nulidad presentado por la Apoderada Judicial del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 en concordancia con el 129 del Código General del Proceso, *ténganse como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho*, los documentos que obran en el proceso relacionados con el objeto de la misma.

LAS PARTES NO SOLICITARON LA PRÁCTICA DE OTRAS

En firme, vuelva al Despacho para decidir lo pertinente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del Proceso, la actuación del curador ad-litem nombrado al señor **ANDRÉS ALBERTO HURTADO MARTÍNEZ** cesó en el momento en que compareció éste por intermedio de Apoderada Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SÁNTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00112-00 privación patria potestad

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3cf67a2262db8fd8fa76364b9f3f862557065e907080c8265bef4a29dbb787**

Documento generado en 26/08/2021 04:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>